

APRUEBA Y AUTORIZA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE UNIVERSIDAD DE CHILE, A TRAVÉS DE SU INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, Y THE PROTEIN COMPANY SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA DEA N° 037

Santiago, octubre 16 de 2025

VISTOS:

El D.F.L. N° 3 de 2006, publicado el 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Afecto N°1043 de 2022, Decreto Siaper TRA: N° 309/154/2022 de fecha 19 de julio de 2022, y Decreto Universitario N°14972 de 2025, el cual Modifica el Decreto Exento N° 0026321 de 2023, y Establece su Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, y la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, siendo The Protein Company SpA una empresa del sector privado cuya actividad principal es la venta y procesamiento de carne.
2. Que, mediante Contrato suscrito con fecha 29 de Agosto de 2025, la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, Dr. Fernando Mönckeberg Barros (INTA), prestará servicios analíticos requeridos para controlar y evaluar la ausencia de gluten y soya y el contenido de sodio en carnes envasadas refrigeradas a The Protein Company SpA, en el ámbito nutricional.
3. Que, los servicios serán prestados cuando la empresa los requiera, y que se garantiza 550 UF por concepto de certificación de los productos, 662.4 UF por concepto de análisis de control mensual y 69 UF por concepto de muestreo de los productos y auditorías, por los 12 meses de vigencia del Contrato.
4. Que, corresponde dictar el respectivo acto administrativo que lo autorice.

RESUELVO:

1. Autorícese y Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios entre la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos y The Protein Company SpA., de fecha 29 de Agosto de 2025, el que tiene el siguiente texto:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

UNIVERSIDAD DE CHILE
INSTITUTO DE NUTRICION Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS (INTA)

Y

THE PROTEIN COMPANY SpA

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2025, entre la Universidad de Chile, a través de su **INSTITUTO DE NUTRICION Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS DR. FERNANDO MONCKEBERG BARROS – INTA** –, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1 representado, según se acredita, por su director Francisco Antonio Pérez Bravo, cédula nacional de identidad número 10.089.072-0, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, Avda. El Líbano N° 5524, comuna de Macul, en adelante “**INTA**”, por una parte; y, por la otra **The Protein Company SpA**, Rol Único Tributario N° 77.784.563-2 representada, según se acredita, por don Fernando Alejandro Delfau Vernet, cédula nacional de identidad N° 7.557.133-K, y don Alberto Andrés Fischman Manetti, cédula nacional de identidad N° 16.096.645-9, todos domiciliados para estos efectos en Camino Longitudinal Sur, Caletera Oriente, Km 40 parcela 62, Paine en adelante “**The Protein Company SpA**”, esta última e **INTA** individualmente considerados la “Parte” y conjuntamente considerados las “Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad de Chile es una institución de educación superior del Estado de carácter nacional y pública, constituida como persona jurídica de derecho público y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias al servicio del país.
- Que el INTA es una Institución de carácter multidisciplinario orientada a la investigación y docencia en el ámbito de la nutrición y desarrollo de tecnologías aplicables al sector productivo relacionado con las ciencias de la alimentación.
- Que The Protein Company SpA, es una empresa del sector privado cuya actividad principal es la venta, y procesamiento de carne.
- Que las Partes han entendido que su vinculación permite contribuir a mejorar la calidad nutricional de los alimentos de consumo masivo e incrementar el conocimiento nutricional de la población.

POR TANTO,

Las Partes acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios que se regirá por los términos y condiciones descritos a continuación:

PRIMERO: Objeto y descripción de los servicios.

1.1 A través del presente contrato, el INTA se compromete a prestar los servicios analíticos requeridos para controlar y evaluar la ausencia de gluten y soya y el contenido de sodio en carnes envasadas refrigeradas (los "Servicios"), de conformidad a la propuesta que se adjunta como Anexo I el cual se entenderá formar parte integrante del presente Contrato. Los productos The Protein Company SpA, se expendrán al mercado bajo la marca comercial Cuisine & Co, en adelante los "Productos".

1.2 Los Productos incluidos en este contrato son 25 cortes de carnes de vacuno envasadas y refrigeradas.

Los ingredientes, formulación y formatos de presentación de cada uno de los Productos incluidos en el presente contrato se detallan en el Anexo II, el cual se entiende formar parte del presente contrato para todos los efectos legales.

En caso de que The Protein Company SpA desee introducir al alcance de los Servicios de este Contrato: (i) productos no descritos en el Anexo II y (ii) productos incluidos en el Anexo II pero con otros ingredientes (en adelante, (i) y (ii) denominados como los "Nuevos Productos"), deberá informar por escrito al INTA, con al menos 30 días de anticipación para permitir la realización de los análisis antes de su lanzamiento al mercado.

Los Productos incluidos en el Anexo II podrán variar su rotulación o modificar sus envases actuales, lo que no requerirá certificación adicional ya que el Producto en sí mismo ya se encuentra certificado, por lo que las Partes dejan constancia de que esta circunstancia no dará derecho a pago adicional alguno a INTA.

1.3 Se excluye del presente contrato cualquier otro producto y/o análisis que no esté expresamente enumerado en el Anexo II. En caso de requerirse por The Protein Company SpA los servicios del INTA para cualquier otro producto y/o análisis no individualizado en el presente convenio, deberá acordarse por las partes las condiciones específicas de dichos servicios por escrito e incorporados mediante carta anexa al presente contrato.

SEGUNDO: Sello de certificación.

2.1. Dentro de los Servicios contratados a INTA se encuentra la certificación de los Productos, por parte de INTA. Por tanto, mientras se encuentre vigente el presente contrato, el INTA faculta y autoriza a The Protein Company SpA para incluir, en el rótulo y empaque de los Productos aprobados, así como en su publicidad, el sello de certificación INTA junto a las siguientes frases según sea el caso:

Inta certifica libre de gluten, soya y bajo en sodio
Inta certifica libre de gluten y soya

- 2.2. El logo del INTA y la frase de certificación podrán ser utilizados en el empaquetado de los Productos y en material promocional, tales como folletería, catálogos, pendones y dípticos y campañas en medios masivos (vía pública, radio, televisión abierta, cable, redes sociales, internet y revistas).
- 2.3. De acuerdo con lo expresado en el punto 2.1 precedente, en caso de certificar un concepto distinto respecto de los indicados en el presente contrato, ello se acordará, de buena fe, entre las Partes mediante la suscripción de un anexo al presente Contrato.
- 2.4. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 2.2., todo diseño donde se encuentre el Logo y/o el concepto de certificación del INTA que figure fuera del contexto del packaging del Producto, como, por ejemplo, los materiales promocionales indicados anteriormente, deberá ser revisado y aprobado previamente por el INTA, por escrito, antes de su lanzamiento al mercado. Para efectos de lo anterior, una vez solicitada la revisión al INTA, esta tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar sus comentarios razonables o su aprobación. Vencido ese plazo, se entenderá que el INTA aprueba el referido material promocional.

TERCERO: Obligaciones de The Protein Company SpA.

The Protein Company SpA se obliga a producir y comercializar los Productos que son materia de este contrato, rigiéndose por lo indicado en el Reglamento Sanitario de los Alimentos y normativas vigentes, comprometiéndose, a su vez, a efectuar todos los controles sanitarios y de calidad que correspondan según la ley. Además, se compromete a mantener las formulaciones actuales en todos los Productos que este contrato considera, durante toda la vigencia de este, salvo acuerdo escrito entre las Partes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.2. de este contrato.

The Protein Company SpA se compromete a que el logo del INTA, no será alterado o utilizado en otros productos que no sean los señalados en el Anexo II de este contrato.

CUARTO: Derechos y obligaciones de INTA.

- 4.1. Durante la vigencia del presente contrato, el INTA se reserva el derecho a realizar controles a los Productos, tales como análisis químicos y visitas inspectivas a la planta productiva, previo aviso a The Protein Company SpA con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, y en la medida en que dichos controles no alteren el normal funcionamiento u operación de las instalaciones de The Protein Company SpA, para lo cual las partes podrán acordar un plazo razonable, que cumpla con el objetivo de la inspección prevista.
- 4.2. Los resultados de los controles precedentemente indicados serán comunicados a The Protein Company SpA, únicamente en caso de aparecer parámetros que no se adecuen a lo certificado por el INTA. The Protein Company SpA se obliga a implementar las modificaciones necesarias con la mayor brevedad y a fin de restablecer los estándares de la certificación, para lo cual el INTA podrá proponer soluciones concretas, siendo de cargo de The Protein Company SpA cualquier análisis adicional respecto de los estipulados en el presente contrato. En el caso que The Protein Company SpA no logre restablecer los estándares de la certificación dentro de un plazo razonable, por razones atribuibles a The Protein Company SpA (excluyendo fuerza mayor o hechos u actos de terceros), el INTA podrá exigir a The Protein Company SpA que deje de producir el envase de los Productos que contiene la certificación de INTA dentro de un plazo de 1 mes, lo que se hará con cargo a The Protein

Company SpA. En el caso de no realizar el retiro de la certificación dentro de dicho plazo, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen y aceptan que el cese completo de circulación de todos los Productos con la certificación INTA en el mercado puede exceder el plazo antes señalado, dado que no depende de la voluntad de The Protein Company SpA, sino que obedece al agotamiento del stock y del producto en circulación, por lo que las Partes aceptan que a lo que The Protein Company SpA se obliga bajo esta cláusula es a dejar de producir nuevos lotes de Productos con envases que incluyan la certificación, dentro del plazo antes señalado, pero, en ningún caso, a descartar productos ya fabricados y envasados, ni a retirar los Productos que ya fueron liberados al mercado.

No obstante, lo anterior, el INTA deberá entregar los resultados de todo examen realizado a los productos de The Protein Company SpA, en el evento que este último así lo requiera.

QUINTO: Contraprestación.

Como contraprestación única, total y definitiva por la totalidad de las obligaciones, compromisos, autorizaciones y servicios asumidos por el INTA en el marco de lo descrito en el presente contrato, The Protein Company SpA pagará al INTA las siguientes sumas:

- **550 Unidades de Fomento (UF)** por concepto de certificación de los Productos, pagaderas en 6 cuotas de 91,7 UF cada una, en los meses de septiembre, noviembre 2025 y enero, marzo, mayo y julio del año 2026.
- **662,4 Unidades de Fomento (UF)**, por concepto de análisis de control mensual por los 12 meses de vigencia del contrato y cuyo monto será facturado en cuotas iguales y sucesivas de 55,2 UF cada una a partir del mes de septiembre 2025.
- **69 Unidades De Fomento (UF)**, por concepto de muestreo de los Productos y auditorias, que se facturarán en 12 cuotas iguales y sucesivas de 5,75 UF cada una a partir del mes de septiembre 2025.

Los pagos se realizarán según la equivalencia en pesos de la Unidad de Fomento vigente a la fecha del pago efectivo, y se realizarán dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción conforme de la factura que INTA deberá emitir a The Protein Company SpA durante los primeros 5 días de los meses correspondientes.

SEXTO: Comunicaciones.

Para efectos de coordinación del presente contrato se designan como contactos válidos por cada una de las Partes a la Sra. Carmen Gloria Yáñez G., número de teléfono 229781528, Correo Electrónico cgyanez@inta.uchile.cl, dirección: Av. El Líbano 5524, Macul, Santiago; por parte del INTA y a Carol Forné Zúñiga, correo electrónico cforne@tpcchile.cl, por parte de The Protein Company SpA. En el caso que uno de los coordinadores del contrato esté impedido o imposibilitado de ejercer como coordinador del contrato, la parte que tenga dicha ausencia o impedimento podrá designar a un reemplazante, informando al otro coordinador por escrito dicho evento, e informándole la forma de contacto.

SEPTIMO: Vigencia.

- 7.1. Las partes señalan que este contrato comenzará a partir de 1 de septiembre de 2025 y desde esa fecha tendrá una duración de **12 meses**, renovable expresamente, por períodos iguales y sucesivos, lo que se formalizará a través de su respectiva adenda, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, por escrito, su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del periodo original o cualquiera de sus prorrogas. En caso de que las Partes renueven el Contrato, se entenderá que la certificación de INTA a los Productos será también renovada de manera automática.
- 7.2. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio cuando la causal sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas por este instrumento, mediante comunicación despachada a la otra parte por escrito, con al menos de 30 (treinta) días de antelación, señalando los hechos que constituyen el incumplimiento invocado, y dicho incumplimiento no fuere subsanado por la Parte incumplidora dentro del plazo de 30 días corridos desde la comunicación enviada para estos efectos por la otra Parte. En caso de ponerse término al presente contrato conforme a lo precedentemente indicado, las Partes se comprometen a dar, a la brevedad, íntegro y fiel cumplimiento a las obligaciones pendientes de ejecución.
- 7.3. Una vez finalizado el presente contrato, las Partes establecerán, de mutuo acuerdo y de buena fe, las condiciones para el retiro del sello y frase de certificación autorizadas, teniendo en todo caso The Protein Company SpA un plazo de 1 mes, contado desde la fecha en que termina el contrato o cualquiera de sus prorrogas, para dejar de producir cualquier envase y/o material que contenga la certificación de INTA.

OCTAVO: Confidencialidad.

INTA comprende y acepta que, durante la ejecución de este Contrato, podrá conocer o tener acceso a datos, documentos, comunicaciones, informaciones, materiales o *know-how* de The Protein Company SpA, la que deberá ser tratada por INTA como información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial"). Será considerada especialmente Información Confidencial aquella información relativa a asuntos de carácter comercial, diseños, ingredientes, fórmulas, correspondencia, clientes, finanzas, métodos, procesos y productos de The Protein Company SpA.

INTA se obliga irrevocablemente a que toda información que haya sido proporcionada o se le proporcione con motivo u ocasión de este Contrato, tendrá carácter estrictamente confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese o contenga dicha información, sea verbalmente o por escrito, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de cualquier naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La Información Confidencial de The Protein Company SpA sigue siendo propiedad de ésta, y dicha Información Confidencial se hace disponible en forma limitada únicamente en relación con este Contrato. INTA no publicará ni permitirán el acceso, la publicación, copia, transmisión, entrega o divulgación por cualquier forma o medio, en todo o en parte, de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará todas las medidas razonables que sean necesarias para que sus empleados sólo tengan acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento del Contrato.

INTA no venderá, divulgará ni hará disponible la Información Confidencial, en su totalidad o en parte, a terceros sin el previo consentimiento expreso y por escrito de The Protein Company SpA, y utilizará el mismo grado de atención, cuidado y diligencia que utiliza con su propia información confidencial, pero en ningún caso, menos que un grado razonable de cuidado, para evitar la divulgación de Información Confidencial a cualquier persona o entidad no autorizada.

INTA declara conocer y aceptar que la Información Confidencial de The Protein Company SpA proporcionada, corresponde a información sensible y esencial para el adecuado desarrollo de sus negocios, y que su divulgación, publicación o acceso a ella por parte de terceros, le producirá graves perjuicios. Dicho lo anterior, INTA declara expresamente que: (i) el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de sus empleados será de responsabilidad exclusiva de INTA, respondiendo por todos los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar a The Protein Company SpA; (ii) la indemnización monetaria puede no resultar suficiente resarcimiento de los perjuicios y daños ocasionados a por la infracción a las obligaciones de confidencialidad y no uso, conviniendo las Partes que, adicional a todo otro derecho, acción o recurso que la ley provee, The Protein Company SpA tendrán el derecho a exigir, e INTA quedará obligada a realizar, todas las conductas específicas y obligaciones de hacer que resulten razonables y tiendan a revertir los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato.

Las restricciones de esta cláusula no serán aplicables a aquella información que: (a) sea de acceso o conocimiento público previo al momento en que fue comunicada a INTA; (b) sin mediar actos, hecho u omisión de INTA, se convierte en información generalmente disponible al público; y (c) sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal o de una orden no impugnada emanada de una autoridad competente con facultades para requerir la Información Confidencial, debiendo, no obstante, INTA informar inmediatamente y por escrito a The Protein Company SpA del requerimiento que ha recibido para la entrega de la Información Confidencial.

En el caso que INTA esté legalmente obligada a revelar la Información Confidencial, deberá notificar inmediatamente a The Protein Company SpA antes de efectuar la entrega de la información solicitada, a fin de facilitar a The Protein Company SpA la adopción de todas aquellas medidas que permitan resguardar dicha Información Confidencial y le ayude, a expensas de esta última, en la obtención de una declaración de una medida cautelar. En caso de que dichas medidas no sean efectivas, INTA deberá entregar únicamente aquella información requerida de forma específica, limitando, en la mayor medida posible, la cantidad de información entregada, y deberá representar a la autoridad requirente su carácter confidencial de manera expresa.

Una vez expirado este Contrato, y dentro del plazo de quince (15) días corridos, INTA se compromete a devolver toda la Información Confidencial que pudieren haber recibido de conformidad con éste y que comprendan o contengan cualquier información de propiedad de The Protein Company SpA, incluyendo todas sus copias o reproducciones, en cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético o cualquier otro.

En cualquier tiempo, a solo requerimiento de The Protein Company SpA, INTA (i) devolverá a The Protein Company SpA todos los documentos, notas y otros materiales que constituyan la Información Confidencial de The Protein Company SpA, sin conservar ninguna copia, extracto u otra reproducción de estos, y (ii) destruirá o devolverá todos los documentos, notas y otros materiales que constituyan la Información Confidencial de The Protein Company SpA.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Cláusula permanecerán en vigencia durante un periodo de 5 (cinco) años después de haber expirado el presente Contrato o hasta que la Información Confidencial pierda su carácter confidencial y pase a ser de libre uso y dominio público, sin que hubiere mediado infracción de las obligaciones de confidencialidad de INTA, el plazo que sea mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, INTA declara conocer y entender que, en consideración al objeto del presente Contrato, tendrá acceso a información no divulgada que puede usarse en actividades productivas, industriales o comerciales, de naturaleza secreta, que es de propiedad y titularidad de The Protein Company SpA, que no es conocida ni es fácilmente accesible para personas que se encuentran en los círculos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información, que tiene un alto valor para The Protein Company SpA por ser secreta, y que ha sido objeto de medidas razonables de protección para mantenerla secreta por parte de The Protein Company SpA y que, en virtud de los artículos 86 y siguientes de la Ley N°19.039 sobre Propiedad Industrial, constituyen secretos comerciales de The Protein Company SpA ("Secretos Comerciales"). Entre la información que es considerada como Secretos Comerciales se encuentra, pero no se limita, a secretos comerciales o industriales, fórmulas, ingredientes, tecnologías, sus productos y características, estudios, contratos y términos, condiciones y cláusulas específicas de dichos contratos, estrategias comerciales, *know how*, métodos de operación y fabricación, y toda información relacionada con los Productos en general, así como bases de datos, nombres, domicilios o referencias de los empleados y/o proveedores y/o clientes de The Protein Company SpA. Las obligaciones de confidencialidad respecto de los Secretos Comerciales sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en que mantengan dicha condición en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.039, y hasta que pierdan su naturaleza de secreto comercial por hecho o decisión exclusiva de The Protein Company SpA.

NOVENO: Ausencia de Exclusividad y relación entre las Partes

Las Partes declaran expresamente que el presente Contrato no implica ni genera un vínculo de exclusividad para The Protein Company SpA, pudiendo ésta última en todo momento contratar los mismos servicios objeto de este Contrato o similares, con terceros que tengan el mismo giro de INTA o similares.

Adicionalmente, se deja constancia que las Partes constituyen empresas jurídica, económica y financieramente independientes. Nada en este Contrato podrá interpretarse como que, en virtud de este, o de la relación comercial en él originada, INTA se constituye en dependiente o representante de The Protein Company SpA o viceversa. Por consiguiente, sigue siendo de cargo, cuenta y riesgo exclusivo de cada Parte, su organización, y no existirá ninguna vinculación legal, directa o indirecta entre The Protein Company SpA y INTA y/o cualquier agente, representante o trabajador de este último y viceversa. En consecuencia, será de cargo exclusivo de cada Parte, el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la legislación laboral y previsional con relación a su personal. Asimismo, son de exclusivo cargo de cada Parte los gastos de ubicación, consumo de energía eléctrica, gas, agua, teléfono y demás gastos operativos de sus organizaciones.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD PENAL

En consideración a que con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393 que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos que se indican en el artículo 1° de dicho cuerpo normativo. Por su parte, con fecha 17 de agosto de 2023, fue publicada la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos y atentados contra el medioambiente que establece una sistematización de delitos por los cuales las personas naturales y jurídicas pueden ser sancionados penalmente y modifica extensamente la Ley N° 20.393.

En virtud de lo anterior, las partes declaran y garantizan que tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para contar dentro del plazo de un año con un modelo de prevención del delito y así asegurar que, sus empleados o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento al mismo y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por las partes. Asimismo, las Partes garantizan que, una vez que se cuente con tal modelo, exigirá esta obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control o dependencia en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato. Del mismo modo, garantizan que, una vez implementado el modelo de prevención del delito, desplegarán acciones de capacitación que se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del presente Contrato.

El INTA da a conocer su canal de denuncias en el siguiente enlace: <https://portaluchile.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/contraloria/canal-de-denuncias-contraloria>.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión.

Las Partes no podrán ceder este Contrato ni ninguno de sus derechos u obligaciones, sino sólo con la autorización escrita y previa de la otra Parte. Tampoco podrán, sin dicha autorización, delegar su representación respecto de las relaciones y efectos contractuales.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

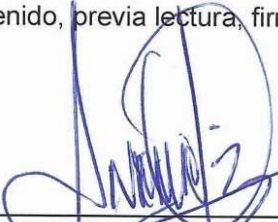
El presente Contrato se firma en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

PERSONERÍAS.

La personería del Sr. Francisco Pérez Bravo, para representar a la **Universidad de Chile**, a través del INTA, consta en el Decreto TRA N°309/154/2022 de Rectoría, en relación con el numeral 3 del Decreto Universitario N°1261 de 2021 de la Universidad de Chile.

La personería de don Fernando Alejandro Delfau Vernet y de don Alberto Andrés Fischman Manetti para representar a **The Protein Company SpA** consta en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, adjunto al presente como Anexo IV.

Dando su conformidad con lo convenido, previa lectura, firman:


Francisco Pérez Bravo
C.I. 10.089.072-0



pp. Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Doctor Fernando Monckeberg Barros- Universidad de Chile


Fernando Alejandro Delfau Vernet
C.I. 7.557.133-K
p.p. The Protein Company SpA

Christopher Harvey
19.203.070-6


Alberto Andrés Fischman Manetti
C.I. 16.096.645-9
p.p. The Protein Company SpA

**ANEXO I
PROPUESTA TÉCNICA**

Controles mensuales a realizar			
Materia Prima	Gluten	Soya	Sodio
Carne	x	x	x
Carne	x	x	x
Carne	x	x	x
Carne	x	x	x
Carne	x	x	x
Carne	x	x	x
Carne	x	x	x
Carne	x	x	x

El presupuesto se desglosa de la siguiente manera:

Item	Valor (UF)				
Certificación	550				
Análisis	662.4	8 muestras al mes, 96 muestras/año			
Visita a la planta	45	3 visitas al año			
Muestreo	24	Compra de muestras con rendición de boletas			
TOTAL	1281.4				

ANEXO II

PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTE CONTRATO

Materia Prima	Línea productiva	Ingredientes
Asiento	Bistec	Carne de vacuno
Posta Negra	Bistec	Carne de vacuno
Ganso	Bistec	Carne de vacuno
Lomo Liso	Bistec	Carne de vacuno
Posta Paleta	Bistec	Carne de vacuno
Posta Rosada	Bistec	Carne de vacuno
Posta Negra	Escalopa	Carne de vacuno
Ganso	Escalopa	Carne de vacuno
Filete	Desgrasado	Carne de vacuno
Lomo liso	Desgrasado	Carne de vacuno
Asiento	Desgrasado	Carne de vacuno
Posta negra	Desgrasado	Carne de vacuno
Carne Molida 10%	Molida	Carne de vacuno, citrato de sodio, eritorbato de sodio, acetato de potasio y diacetato de potasio
Carne Molida 7%	Molida	Carne de vacuno, citrato de sodio, eritorbato de sodio, acetato de potasio y diacetato de potasio
Carne Molida 4%	Molida	Carne de vacuno, citrato de sodio, eritorbato de sodio, acetato de potasio y diacetato de potasio
Hamburguesa 250g	Molida	Carne de vacuno, citrato de sodio, eritorbato de sodio, acetato de potasio y diacetato de potasio
Albóndigas 420g	Molida	Carne de vacuno, citrato de sodio, eritorbato de sodio, acetato de potasio y diacetato de potasio
Milanesa de vacuno	Carne de vacuno	Carne de vacuno, batido (agua, almidón de maíz, saborizante natural, goma guar, acetato de potasio y diacetato de potasio), empanizador (almidón de maíz, harinas (maíz blanco, arroz), aceite de girasol, azúcar, sal, levadura, agua)
Milanesa de cerdo	Carne de cerdo	Carne de cerdo, batido (agua, almidón de maíz, saborizante natural, goma guar, acetato de potasio y diacetato de potasio), empanizador (almidón de maíz, harinas (maíz blanco, arroz), aceite de girasol, azúcar, sal, levadura, agua)
Asado americano	Carne de vacuno	Carne de vacuno
Cubos de carbonada de vacuno	Carne de vacuno	Carne de vacuno, citrato de sodio, eritorbato de sodio, acetato de potasio y diacetato de potasio
Hamburguesa americana 300g	Molida	Carne de vacuno, agua, proteína animal, citrato de sodio, eritorbato de sodio, acetato de potasio y diacetato de potasio
Tartar de asiento	Carne de vacuno	Carne de vacuno, citrato de sodio, eritorbato de sodio, acetato de potasio y diacetato de potasio
Abastero	Carne de vacuno	Carne de vacuno
Asado Tapaposta	Carne de vacuno	Carne de vacuno

ANEXO III

ACREDITACION DE FACULTADES DEL FIRMANTE POR INTA

ANEXO IV

**ACREDITACION DE FACULTADES DEL FIRMANTE POR EMPRESAS THE PROTEIN
COMPANY SPA SpA**

Firman don Francisco Antonio Pérez Bravo, en su calidad de Director del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Dr. Fernando Mönckeberg Barros (INTA) de la Universidad de Chile, don Christopher Paul Harvey Braun y don Fernando Andrés Fishman Manetti, en representación de The Protein Company SpA.

1. Impútese el ingreso que origina la presente Resolución a Ingresos 1.1.1 del Decreto Afecto N° 101 de 24 de enero de 2025 de la Universidad de Chile, que Aprueba Presupuesto de la Universidad de Chile año 2025.
2. Conforme a lo preceptuado en el 2.VI.n del DU N° 0014972 de 2025, el cual Modifica al Decreto Exento N° 26321 de 2023, y Establece su Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, queda exento del control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PROF. FRANCISCO PÉREZ BRAVO

Director

INTA – Universidad de Chile